MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 2117-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de julio del 2023

VISTOS: el expediente administrativo Nº 1526-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00066289-2022, el Informe Legal Nº 0116-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-cguzman, de fecha 11/07/2023.

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00066289-2022 de fecha 28/09/2022, **MARATUN S.A DE CV** (en adelante, **la administrada)** – representada en el Perú por Fernando David Martin Moreno Lesevic, ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 407-2022-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/02/2022, se resolvió **SANCIONAR** a **la administrada** con **MULTA** de **128.346 UIT** al haber incurrido en la infracción tipificada en el 16) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, el día 04/04/2018. Cabe precisar que **la administrada** no presentó recurso impugnatorio ante la segunda instancia administrativa; por lo que, el acto administrativo para la administrada quedó **FIRME**.

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[3] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Resolución Directoral

N° 2117-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de julio del 2023

Mediante Oficio N° 00000476-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/07/2022 se notificó a la administrada, informándole que a través del Memorando N° 00001784-2022-PRODUCE/DS-PA, se comunicó a la Oficina General de Administración los depósitos que realizó mediante transferencia interbancaria N° 0083865 por el importe de **S/. 280,409.90** (**DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 90/100**) y N° 0078697 por el importe de **S/. 310,019.80** (**TRESCIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE CON 80/100**), ambas de fecha 23/05/2022, depositadas a la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-296252, en mérito a la cancelación de la multa que le fue impuesta a través de la Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA,

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00066289-2022 de fecha 28/09/2022, se verifica que **la administrada** ha solicitado la aplicación del acogimiento al beneficio de reducción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA, en mérito a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE; no obstante, se verifica que la administrada ha realizado el pago de la multa que le fue impuesta a través de la Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA en mérito a los depósitos citados precedentemente.

Cabe precisar que, según se indica en el numeral 38.1) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE señala que: *la sanción de multa se cumple con el pago en la cuenta bancaria del Ministerio de Producción o de los Gobiernos Regionales señalada en la resolución correspondiente, cuando el acto administrativo quede firme o una vez agotada la vía administrativa.*

En este orden de ideas, siendo que a la fecha **la administrada** ha cumplido con el pago de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo contenido en el expediente Nº 1526-2019-PRODUCE/DSF-PA, corresponde DESESTIMAR su solicitud de acogimiento en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE presentada con escrito de Registro Nº 00066289-2022 de fecha 28/09/2022.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 7.3) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en

primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **MARATUN S.A DE CV**, representada por **FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC**, identificado con **DNI N° 08229717**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 407-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)